

NUMERO 31

**LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

**QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.**

ARTICULO UNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día jueves 25 de marzo de 2010, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión del Agua, con proyecto de Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora.

8.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, con punto de Acuerdo en relación a la homologación del estatus sanitario de la región sur del Estado de Sonora con la región norte, en las campañas de Tuberculosis Bovina y Brucelosis.

9.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Gobierno del Estado a dejar, en garantía de pago, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, con motivo del convenio que debe suscribir con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

10.- Asuntos que por su urgencia considere resolver el Pleno del Congreso del Estado, por el voto, en cuanto a su inclusión, de las dos terceras partes de los diputados que concurran a la sesión.

11.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

12.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ordena publicar en sus términos la presente Convocatoria.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 23 de marzo de 2010.

C. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. DANIEL CÓRDOVA BON
DIPUTADO SECRETARIO

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 25 de marzo de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.
DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa presentada por el diputado Otto Guillermo Claussen Iberri, mediante la cual plantea diversas adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, con el propósito modificar el marco jurídico indicado para crear el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 19 de noviembre del año 2009, el diputado Otto Guillermo Claussen Iberri, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento financiero, creado en 1996, con la finalidad de contar con una fuente permanente de recursos para solventar las acciones del Estado en la atención de desastres naturales. Este instrumento financiero se encuentra dentro del Sistema Nacional de Protección Civil y tiene como finalidad, apoyar a las entidades federativas de la república mexicana, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la atención y recuperación de los efectos de los fenómenos antes citados y opera de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en sus reglas de operación.”

Es prioridad de este instrumento, la atención de los efectos de los desastres naturales, imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y los municipios, pues ante la eventualidad de un fenómeno natural, las dependencias y órdenes de gobierno se ven rebasados y las acciones en materia de liberación de recursos deben de iniciar de inmediato, para la atención a la población en riesgo y damnificada, así como los trabajos de reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos forestales, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de ríos y lagunas, viviendas, entre otros.

Ahora bien, es preciso indicar que las reglas de operación o el procedimiento de este instrumento para la entrega de los recursos federales a las entidades federativas y dependencias y entidades de la administración pública federal, están establecidas bajo un marco jurídico donde le corresponde a la Secretaría de Gobernación, realizar la integración de las solicitudes con cargo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, con la intervención que corresponda a las áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes en la materia, lo anterior, con la finalidad de agilizar y facilitar el procedimiento para la entrega de los recursos federales a las entidades federativas y a las citadas dependencias y entidades.

También es importante señalar que el FONDEN está compuesto de varios fondos tales como un Fondo Revolvente para la etapa de emergencia, el de un programa y el de un fideicomiso federal, así como de fideicomisos estatales, que operan durante la etapa de desastre. Todos ellos reciben recursos por la vía presupuestal, tanto a través del Ramo General 04 correspondiente a la Secretaría de Gobernación, como a través del Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas.

Así el FONDEN comienza a operar desde la etapa de emergencia de un desastre natural (previa a un desastre), una vez hecha la declaratoria correspondiente y de acuerdo con las reglas de operación, así los recursos autorizados son ejercidos a través de la Federación quien canaliza a las entidades federativas o municipios afectados lo necesario, con el fin de mitigar los efectos de la contingencia y minimizar las condiciones de vulnerabilidad de la población.

Posteriormente, en la etapa de desastre y cuando proceden acciones de coparticipación federal, estatal y municipal en términos de las reglas de operación del fondo, los fideicomisos estatales reciben recursos federales a través del fideicomiso FONDEN o del ramo general 23.

Situación que ahora abordamos por ser la parte medular de la presente iniciativa, pues como quedó claro, gran parte las aportaciones para los desastres naturales se reciben a través de fideicomisos estatales, los cuales son constituidos por las entidades federativas y cuyo objeto es el pago con cargo a su patrimonio, incluyendo las asignaciones que vía subsidio otorga la Federación, conforme a las reglas ya mencionadas.

Es decir, es a través de los fideicomisos estatales, la manera en que los estados, reciben y hacen frente a las erogaciones ocasionadas por los desastres naturales, motivo por el cual, dentro de las reglas de operación del FONDEN, juegan un papel determinante, pues dichas disposiciones establecen que en determinados rubros los recursos del Fondo se erogarán de forma complementaria con recursos de las entidades federativas, con una estructura de coparticipación de pago igual a la que se observe para los recursos del FONDEN.

Así los recursos se aplican a los rubros de cobertura a infraestructura pública tales como carreteras, infraestructura hidráulica, educativa, de salud, vivienda, servicios urbanos básicos y otros necesarios en casos de desastres naturales, como por ejemplo los ocasionados en la Entidad en el pasado cercano, pues Sonora por su situación geográfica es blanco, año con año, del paso de tormentas tropicales y huracanes que dañan seriamente el patrimonio del Estado y de los sonorenses.

Aún cuando el Ejecutivo Estatal establece, en su iniciativa de proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2010 presentada ante esta Soberanía, diversos recursos para la atención de desastres naturales, creo que éstos son insuficientes para resolver la problemática que año con año se nos presenta. A manera de ejemplo, en el citado presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Educación y Cultura le establece \$ 3'079, 534.00 para el Programa de Emergencia por Desastres Naturales y para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura le establece solo \$14,670,097.00 como aportación estatal al Fondo Nacional de Desastres Naturales "Depresión Tropical Jimena" para los municipios de Guaymas y Empalme, y un fondo de desastres naturales para pesca por la cantidad de \$ 721,000.00; por ello, considero procedente instrumentar una reforma que permita al Estado, contar con recursos disponibles para hacer frente a estos embates de la naturaleza, pues además es necesario contar con este instrumento para poder acceder de manera rápida a los recursos de los que dispone el FONDEN y que son mediante el mecanismo de coparticipación, motivo por el cual se pretende adicionar la Ley de Protección Civil para el Estado, para crear el Fondo de Desastres Naturales del Estado

de Sonora, con el firme propósito de que, en caso de ser necesario, la Entidad pueda responder de manera eficaz a cualquier situación de emergencia.

Lo anterior, se constituye como una acción imperativa a realizar por parte de esta Cámara Legislativa, pues es responsabilidad de este Poder Legislativo el promover lo necesario para estar preparados y tener una respuesta inmediata, ante una emergencia, un desastre natural o un siniestro que ponga en riesgo la salud, la vida o el deterioro o pérdida del patrimonio de los sonorenses.

Así, dicho Fondo deberá integrarse con la aportación presupuestal que cada año realice el Ejecutivo Estatal en su Presupuesto de Egresos y, este a su vez, se subdividirá en un fondo revolvente, el cual tendrá por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población y, en un fideicomiso de desastres naturales, el cual será constituido por el Gobernador del Estado, con el objeto de poder contar con los recursos económicos necesarios que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal acceder, en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el FONDEN.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Una vez analizada la iniciativa de mérito, esta Comisión considera que es fundamental que exista un instrumento como el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, pues en materia de protección civil se deben realizar las acciones preventivas suficientes para hacer frente a los fenómenos y desastres naturales que permitan al Estado ser eficaces en el ejercicio de sus funciones a favor de sus habitantes, en situaciones donde requieren ayuda inmediata derivada de un fenómeno natural que perturbe considerablemente la tranquilidad de las comunidades, situación que año con año, desafortunadamente, a nuestra Entidad le toca vivir.

En este sentido, coincidimos en el hecho de que el instrumento planteado coadyuvará, en materia financiera, para acelerar y priorizar las acciones inmediatas a realizar ante un fenómeno de los indicados. Además, se podrá contar con los recursos necesarios para realizar las acciones que en esta materia deben realizarse de manera coordinada entre los diferentes entes de gobierno para la liberación de recursos

necesarios que garanticen a los municipios del Estado y las entidades y dependencias de la administración pública estatal, acceder en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

Es de resaltar por esta Comisión que el instrumento a crearse mediante la iniciativa planteada, está encaminado a establecer una política pública en esta rama, pues deberá ser ejemplo para los diversos ayuntamientos de la Entidad que, dada su situación geográfica, son los más castigados por los fenómenos meteorológicos en su inevitable tránsito por nuestra Entidad, de manera que además de tener la certeza que el Estado podrá hacer frente a sus necesidades apremiantes en una situación de ese tipo, éstos deberán generar instrumentos similares que eficienten su capacidad de respuesta, lo cual permitirá estar un paso adelante de los fenómenos mencionados para evitar tragedias y pérdidas de vidas humanas.

También es importante destacar que este instrumento está sustentado en una visión de largo plazo con propósitos claros y concretos, y con acciones tendientes a dar respuesta oportuna y eficiente a la ciudadanía, en caso de siniestro o desastre, lo cual definitivamente será en beneficio del colectivo.

Por otra parte, esta Comisión encuentra que la iniciativa en estudio cumple con los presupuestos financieros y jurídicos básicos para operar en la tarea de generar herramientas que brinden seguridad y salvaguarda a los núcleos de población más afectados por la presencia de un desastre.

En este sentido, para esta dictaminadora es fundamental que este Poder Soberano apruebe las adiciones planteadas a la Ley de Protección Civil en los términos señalados, tomando en consideración la posibilidad de que nuestra Entidad enfrente fenómenos naturales en el corto plazo y que, además, esta Soberanía se encuentra en el análisis y estudio del presupuesto de egresos del Estado, instrumento que una vez

aprobado deberá contener los recursos que deberán destinarse para el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, situación que permitiría iniciar con la administración de ese fondo y estar en aptitud legal y financiera para afrontar cualquier situación en esta materia y, con ello, este Poder Legislativo habrá cumplido su tarea de generar instrumentos jurídicos que den respuesta inmediata a las comunidades afectadas por un desastre natural que ponga en riesgo su salud, la vida o el deterioro o pérdida del patrimonio de los gobernados.

De igual manera, es preciso indicar que en reunión de esta Comisión de fecha 10 de diciembre de 2009, a propuesta de los diputados Damián Zepeda Vidales y Otto Guillermo Claussen Iberri, se acordó incluir dentro del presente dictamen, un último párrafo al artículo 32 bis, con el fin de posibilitar al Ejecutivo Estatal, la contratación de un instrumento de seguro que le permita transferir sus riesgos y el costo que llegase a generarse por los desastres naturales en la Entidad. Asimismo, se establece que de aprobarse la modificación legal que se propone, el Ejecutivo del Estado realizará la propuesta de modificación presupuestal que resulte necesaria para materializar la operación del Fondo.

En el mismo sentido, el diputado Damián Zepeda Vidales, el pasado 14 de diciembre de 2009, remitió una opinión respecto de la iniciativa, misma que se reproduce a continuación:

“Asunto: *Análisis y opinión del Dip. Damián Zepeda Vidales en relación a la iniciativa de reforma que adiciona diversas disposiciones a la ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, con el propósito de crear el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, propuesta por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PANAL y PVEM, el día 19 de noviembre de 2009, sometida a consideración para dictamen de la Comisión el pasado 10 de diciembre.*

Sobre el particular me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.- *La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora vigente a la fecha señala en su articulado lo siguiente:*

ARTÍCULO 4.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Promover la constitución de un Fondo Estatal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, con recursos públicos y privados, para la realización de acciones y la implementación de mecanismos tendientes a evitar o disminuir los riesgos de los agentes destructivos sobre la población y sus bienes, servicios y medio ambiente;

ARTÍCULO 6.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XII.- Promover la constitución de un fondo, con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan generarse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del municipio;

Al respecto, con fecha 07 de junio de 1999, el C. Gobernador del Estado de Sonora publicó el **DECRETO** que autoriza la constitución de un fideicomiso público denominado "**FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA**". Dicho Fondo continua operando en la actualidad, habiéndose celebrado su Decima Séptima reunión ordinaria el pasado 03 de junio de 2009.

Derivado de lo anterior, considero innecesario llevar a cabo la reforma propuesta en la iniciativa de ley presentada para constituir un Fondo que ya se encuentra contemplado en la Ley de la materia, integrado y operando.

2.- Por otro lado, se considera necesario se contemplen en el marco de una reforma en la materia la posibilidad de que el Estado de Sonora lleve a cabo la contratación de un seguro de daños ocasionados por desastres naturales, tal como se contempla a nivel federal y en Estados como Quintana Roo, que en su Ley de Protección Civil, publicada el 01 de junio de 2009, establece al respecto:

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado podrá contratar con instituciones de seguros privadas, nacionales y/o extranjeras, previa opinión del Consejo Estatal de Protección Civil, seguros que cubran los daños causados a la infraestructura estatal por desastres naturales.

Asimismo, destacan a nivel nacional programas como el contemplado por SAGARPA, denominado **Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, FAPRACC**, que promueve, conviene y apoya con recursos a las entidades federativas, para la contratación de seguros para daños por contingencias climatológicas en el sector agropecuario y pesquero, con el objeto de reincorporar a los productores a sus actividades productivas.

Esquemas como los mencionados ayudarían sin duda al Estado de Sonora ante situaciones de Desastres Naturales.

*La propuesta señalada en este numeral se contempla con el objeto de presentar con mayor claridad la posibilidad señalada de contratar un seguro y ante la eventualidad de una reforma en la materia, no obstante, el precitado artículo 4 de la Ley de Protección Civil de nuestro estado, vigente a la fecha, al establecer la facultad del Gobernador de constituir un fondo estatal también lo faculta para **"la implementación de mecanismos tendientes a evitar o disminuir los riesgos de los agentes destructivos sobre la población y sus bienes, servicios y medio ambiente"**, lo cual permitiría en su caso llevar a cabo la utilización de mecanismos como el seguro en mención.*

3.- No obstante, en caso de persistir la intención de llevar a cabo la reforma con el objeto de reordenar la Ley de Protección Civil y establecer lo relativo al fondo en un capítulo especial, se hace necesario derogar las fracciones .anteriormente señaladas (Art. 4 fracc. VIII y 6 fracc. XII), así como establecer un transitorio en el cual se señale que el Fondo de Desastres Naturales en el Estado de Sonora, vigente a la fecha, pasa a ser parte del mismo. De ser el caso se solicita se incluya la propuesta elaborada en el presente escrito relativo al seguro”.

Como resultado del análisis realizado por esta Comisión, hemos arribado a la conclusión de proponer al Pleno de esta Soberanía, apruebe la propuesta de modificación a la Ley de Protección Civil en términos de crear la figura específica del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, así como la posibilidad para que el Ejecutivo del Estado pueda contratar instrumentos financieros de transferencia de riesgos ante los desastres naturales que se presenten en la Entidad, adecuando el resto del ordenamiento jurídico en cita para darle congruencia con la reforma propuesta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

DECRETO

QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XVII BIS al artículo 2 y un capítulo III denominado “Del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora” al Título Cuarto, el

cual se integrará por el artículo 32 BIS y se deroga la fracción VIII del artículo 4, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a XVII.- ...

XVII BIS.- FONDES: Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora;

XVIII a XXXVII.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- ...

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 32 BIS.- Se crea el Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora como un instrumento financiero del Sistema Estatal, el cual operará bajo las reglas que al efecto emita el Gobernador del Estado y cuyo objeto es apoyar, en forma inmediata, a los municipios del Estado y a las entidades y dependencias de la administración pública estatal, en las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de un desastre o siniestro.

El Gobernador del Estado deberá incluir en la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado para el ejercicio que corresponda, recursos para ser destinados al FONDES.

El FONDES se integra por los siguientes instrumentos:

I.- Un Fondo Revolvente a cargo de la Unidad Estatal, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia, de un siniestro o desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población. A este Fondo se le deberán destinar recursos suficientes, los cuales se establecerán en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda para el FONDES; y

II.- El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Sonora, el cual será constituido por el Gobernador del Estado con el objeto de poder contar con los recursos económicos necesarios que garanticen a los municipios del Estado y a las entidades y

dependencias de la administración pública estatal acceder, en el menor tiempo posible, a los apoyos del Gobierno Federal establecidos en el Fondo de Desastres Naturales. Los recursos que se establezcan para el FONDES en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, deberá destinarse al presente Fideicomiso.

El Ejecutivo del Estado podrá adquirir para el FONDES, un instrumento financiero de transferencia de riesgos, el cual le permitirá al Estado transferir sus riesgos y el costo generado por los desastres naturales, al mismo tiempo que le blinde, financieramente, sus recursos públicos y los potencialice. El costo de este instrumento, que podrá ser a través de un seguro tradicional o un bono catastrófico, deberá, en su caso, ser incluido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, para el FONDES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las reglas a que se refiere el artículo 32 Bis del presente ordenamiento y, de ser el caso, realizar la propuesta de modificación presupuestal que resulte pertinente.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2009.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP.DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP.OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****DANIEL CÓRDOVA BON****REGINALDO DUARTE ÍÑIGO****ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA****MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO****VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS****GERARDO FIGUEROA ZAZUETA****BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO****JOSÉ GUADALUPE CURIEL****CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, con el cual proponen adicionar una fracción II Ter al artículo 19 de la Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracción I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia el día 05 de junio de 2007, referido con antelación, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“La drogadicción y el alcoholismo constituyen dos de los principales problemas que atentan contra la juventud y niñez sonorense.

Existen cifras no oficiales que estiman que en Sonora al menos 40 mil personas son adictas a algún tipo de drogas, y por lo menos 80 mil son adictas al consumo inmoderado de alcohol.

Igualmente importante es señalar que las adicciones también conllevan un considerable incremento en la delincuencia dentro de las comunidades, por lo que su efecto no se restringe exclusivamente a la salud del adicto, sino trasciende para convertirse en un auténtico problema social.

Lamentablemente este tipo de adicciones se está haciendo cada vez más presente en los menores de edad, al punto que la edad de riesgo para el consumo de drogas y alcohol, pasó de la adolescencia (entre 13 y 18 años) a los 10 años.

La existencia de hogares cada vez más desintegrados, con padres de familia ocupados más en lo económico que en sus hijos, constituye un caldo de cultivo idóneo para el incremento en las adicciones y todas las consecuencias negativas que esto trae.

Ante estas circunstancias, diversas autoridades, municipales principalmente, han buscado alternativas para atender esta problemática desde un enfoque preventivo.

Tal es el caso del programa D.A.R.E., que por sus siglas en inglés significa educación para resistir el uso y abuso de drogas y violencia (Drug Abuse Resistance Education), el cual es impartido en varias instituciones de educación básica en el Estado por oficiales de Policía Municipal.

Este es un programa internacional con probada eficiencia, que requiere para su implementación de una capacitación previa en el Centro Nacional de Capacitación D.A.R.E. avalado éste por la organización D.A.R.E. de América. En este centro, los oficiales de policía aspirantes a impartir el programa reciben una instrucción previa por espacio de 80 horas. En el transcurso de esta etapa el oficial se prepara en temas como desarrollo del niño, técnicas de enseñanza, habilidades de la comunicación y manejo del salón de clases; una vez acreditada la capacitación se otorga a los oficiales de policía una certificación internacional como nuevos instructores del programa.

El Objetivo general del programa es el proporcionar a los niños y jóvenes información práctica y veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocerla, sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, tendiendo con ello a reducir significativamente y/o

eliminar el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como el comportamiento violento en la gente joven.

El programa D.A.R.E. pretende además crear un vínculo positivo entre los alumnos y los oficiales de policía, permitiendo a los alumnos ver al oficial de policía en su papel de ayuda a sus comunidades y no únicamente como un ejecutor de la ley, convirtiéndose en una persona confiable para los niños, creando así una relación estrecha entre policía-alumno que trasciende las aulas de clases.

Entre los objetos específicos del programa D.A.R.E. podemos encontrar el que los niños comprendan las consecuencias negativas de salud, sociales y legales del uso y abuso de tabaco, alcohol, inhalantes y otras drogas ilegales, así como de involucrarse en comportamientos violentos; que los estudiantes tomen conciencia sobre la variedad de actividades positivas en que pueden involucrarse en sus escuelas y que no incluyen el uso de sustancias adictivas; y que los niños entiendan cuáles son las estrategias de rechazo, las habilidades de comunicación efectivas, así como de asertividad y resistencia a las adicciones, y sepan aplicarlas en forma apropiada en situaciones apegadas de su vida cotidiana.

Este programa ha sido de suma importancia dentro en las comunidades donde se ha impartido, teniendo una respuesta bastante favorable en todos los casos. Por tal razón, consideramos necesario que las autoridades educativas del Estado tomen las medidas pertinentes a efecto de hacer extensivos los beneficios de D.A.R.E. para todas las instituciones de educación básica en nuestra entidad e implementen programas de esta naturaleza de manera permanente.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley y de las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. En ese mismo sentido, el artículo 21 constitucional indica que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Es decir, se trata de una garantía a favor de la sociedad, la cual tiene como propósito, además de **prevenir**, investigar y de perseguir a los delincuentes para que sean castigados, la de tomar las medidas necesarias encaminadas a prevenir y disminuir los factores de riesgo que vulneren las garantías individuales, traducidas en otras palabras como la libertad, orden y paz pública, como condiciones inherentes para respetar esta garantía.

QUINTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, entendiéndose como tal, la educación preescolar, primaria y secundaria, debiendo impartirse por el Estado de manera gratuita.

En el mismo tenor, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, garantiza el pleno goce de la garantía a recibir educación citada con anterioridad, sin menoscabo de lo previsto en la Ley de Educación del Estado de Sonora que es acorde a dicha disposición constitucional federal.

SEXTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como finalidad establecer la facultad al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Educación Pública, se pueda coordinar con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado y de los Municipios, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, con la finalidad de que con ello se puedan reducir y/o eliminar el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como el comportamiento violento en ellos.

En tal sentido, es importante señalar que el Ejecutivo del Estado tienen la obligación de velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de

justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno; de igual forma, el Gobernador del Estado tienen la facultad de fomentar, por todos los medios posibles, la educación popular y procurar el adelanto social, favoreciendo el mejoramiento moral, cívico y material de la colectividad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En atención a lo anterior y una vez analizada la iniciativa en comento, esta Comisión hace suyos los argumentos que fundamentan la misma y estimamos viable su aprobación, en virtud de que el principio fundamental de dicha modificación a la Ley de Educación, es el dotar de elementos a la Secretaría de Educación y Cultura que le sirvan para inculcar, a los niños sonorenses, los valores para evitar que caigan en el mundo de las drogas y la violencia de cualquier tipo. Por lo que es de imperiosa necesidad educar a los menores de edad; en este sentido, a fin de que se mantengan alejados de estos flagelos de nuestra sociedad, deviene la importancia de coordinarse con autoridades de seguridad pública del Estado y de los municipios, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, ya que muchos saben lo que son las drogas pero pocos entienden la importancia de no consumirlas, por lo que hay que evitar que los niños inicien con el consumo de drogas, inculcando desde temprana edad la conciencia y los valores.

Además, estimamos viable la modificación planteada, en razón de que la misma constituye una acción legislativa tendiente a dotar, a la administración pública tanto estatal como municipal, de una herramienta más para llevar a cabo la función de la prevención de los delitos, la cual se encuentra contemplada en el artículo 21 de nuestro marco constitucional federal y que le corresponde realizar a los tres órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, en esta Comisión consideramos pertinente establecer que la Secretaría de Educación y Cultura debe coordinarse, además de las

autoridades de seguridad pública y los municipios, con las autoridades de salud y con las sociedades de padres de familia del nivel de educación básica, con lo cual se busca que los programas referidos sean integrales. Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, se modificó el término “ter” por “Bis A”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS A AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a II Bis.- ...

II Bis A.- Coordinarse con las autoridades en materia de seguridad pública y salud del Estado, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación básica, información veraz sobre los efectos nocivos de las drogas y la violencia, para que al conocer dicha información y sustentados en su propia inteligencia y voluntad, decidan mantenerse al margen de éstas, buscando con ello reducir y combatir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, así como los comportamientos violentos que pudieran derivarse de ellos.

III a XVIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2010.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

COMISIÓN DEL AGUA.**DIPUTADOS INTEGRANTES:****HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES****JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****RAÚL ACOSTA TAPIA****HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS****FLOR AYALA ROBLES LINARES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de las Comisión del Agua de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el cual propone iniciativa de Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, la cual tendrá como objeto establecer las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, fomentará el uso racional del agua y promoverá el aprovechamiento del vital líquido y los mantos acuíferos con que cuenta actualmente nuestra Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentaron la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentaron en los siguientes argumentos:

“El agua es uno de los recursos naturales más valiosos del planeta y ocupa casi tres cuartas partes de la superficie de la Tierra, aunque sólo 3 % es dulce. La vida surgió del agua y sin ella ningún ser vivo podría existir.

El agua, no obstante, presenta una gran paradoja: si bien es el elemento más abundante en el planeta también es escaso, al no repartirse equitativamente.

Es hora que tomemos de nuevo conciencia, y realicemos acciones concretas para mejorar nuestro medio ambiente. Por ello nace la necesidad de implementar acciones legislativas que conlleven al cuidado de tan vital líquido.

En la década de los noventa la escasez de lluvia, la mala administración del recurso y el deficiente estado de la infraestructura hidráulica en la entidad contribuyeron a la disminución de la disponibilidad de agua para las ciudades, por lo que los acuíferos del río Sonora pasaron a ser su principal fuente de abastecimiento.

Hoy en día, nuestro Estado vive una de las peores situaciones en las últimas décadas relacionadas con la escasez de agua, la falta de conciencia sobre el uso y aprovechamiento racional del agua, se dejó de lado ante la bonanza del medio ambiente de la que gozamos por mucho tiempo los sonorenses, sin embargo consideramos que es urgente remediar la problemática de la falta y escasez de tan vital líquido, impulsando en nuestra sociedad acciones que concienticen a la misma sobre la importancia del uso racional tales como la implementación de procesos de enseñanza para que la sociedad en general pero sobre todo las nuevas generaciones, estén fincadas sobre la base de programas formales de cuidado del medio ambiente, especialmente en el cuidado y uso racional del agua.

La falta de agua limita el crecimiento y desarrollo de la Entidad, las autoridades encargadas de la gestión del agua han comenzado una infructuosa búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento del vital líquido, entre éstas se han contemplado la desalación de agua marina, la importación de agua de otras cuencas vía transvases, la optimización del uso de las que ya se tiene como el tratamiento y el reuso de agua residuales. Sin embargo, la realización de estos proyectos requeriría de grandes inversiones cuyos costos recaerían sobre el usuario doméstico.

Es por eso que uno de los motivos fundamentales de esta iniciativa es precisamente el de inculcar entre la sociedad en general, y principalmente en los niños y jóvenes, una cultura que vaya enfocada al cuidado sustancial del agua, mediante la cual se haga conciencia sobre la importancia de tomar acciones en este sentido, es un largo proceso pero es importante tomar acciones a la brevedad posible, con el objeto de que en un mediano plazo, esta situación mejore por el bien de nuestra sociedad, por el bien de nuestro Estado.

Ahora bien, debemos preguntarnos, ¿Quiénes consumen mas agua?, es interesante, aunque no deja de ser lamentable que el sector que más agua consume paradójicamente es el que mas la desperdicia. El 50% del consumo de agua para el sector de agricultura y ganadería en el país se pierde por factores tales como evaporación, o por el uso de infraestructura de riego ineficiente, en mal estado, u obsoleta, pero la principal causa es precisamente la evaporación y filtración de dicho liquido. Cabe mencionar que esta situación se refleja de manera acentuada en nuestra entidad ya que dicho sector es la principal actividad en Sonora. Fuente: Comisión Nacional del Agua

Debemos tomar en cuenta que la prevención es la manera más económica de mitigar los efectos de la escasez de agua en nuestro Estado, crear una cultura para el uso racional y cuidado del agua tiene que ser prioridad desde la educación inicial porque los niños son los mejores agentes de cambio es por eso que hay que fomentarles acciones dirigidas a enseñarles como hacer un uso eficiente del agua en épocas de abundancia, las cuales no han sido muchas, así como esquemas de difusión que fomente la participación organizada de la sociedad, serán las únicas medidas con las cuales se puede afrontar fenómenos que naturalmente se hace presente de manera silenciosa, casi sin darnos cuenta, y que cada vez mas son frecuentes ante el famoso llamado cambio climático.

En ese tenor, el objeto de la ley será el de establecer las bases generales sobre las cuales el Estado, en conjunto con la sociedad, fomentará el uso racional de del agua y promoverá el aprovechamiento de tan vital liquido y los mantos acuíferos actualmente con que contamos. Es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y por ende, generen su propio ahorro y uso racional de la misma, sirviendo este instrumento legal, como el medio que nos abra el camino para iniciar una cultura de cuidado y protección de tan importante recurso.

No debemos pues, lamentarnos por los errores del pasado, por el contrario, tenemos que tomar acciones para el futuro y esto solo lo lograremos implementando en el nivel básico de estudio planes y programas de educación básica especializados en tratamiento del medio ambiente y por supuesto poner mayor énfasis en el cuidado y uso racional del agua.

Asi las cosas, la presente iniciativa se compone de 18 artículos, mismos que conforman 5 capítulos, los cuales detallamos brevemente:

El capítulo primero expone el objeto de la misma y define los términos con los que se ha redactado su articulado; el capitulo segundo proporciona atribuciones al Titular del Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia diseñe, difunda y ejecute un Programa Estatal del Agua con el objeto de que se promuevan acciones, programas, proyectos y campañas que vayan encaminados a la concientización en la sociedad sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua; asi como la celebración de convenios e instrumentos de coordinación entre las diferentes instancias

para el cumplimiento de la ley. Dicho capítulo, contempla también el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y subsidios a entidades públicas y privadas en reconocimiento a sus labores encaminadas al cuidado y uso racional del agua. Del mismo modo, se establece la facultad al Titular del Ejecutivo para delegar dichas atribuciones mediante la creación de un Consejo Consultivo de Fomento al Cuidado del Agua, cuya coordinación estaría a cargo de la Comisión Estatal del Agua.

Seguidamente, tenemos un tercer capítulo que define la integración de dicho Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua con distintos integrantes de la sociedad, así como sus atribuciones y procedimientos de sus sesiones.

El capítulo cuarto habla del Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua el cual promoverá el cumplimiento de los objetivos que se enumeran en dicho capítulo y por último, tenemos el capítulo quinto que establece la facultad de coordinación entre el Titular del Ejecutivo del Estado con los municipios para que en el ámbito de sus competencias lleven a cabo acciones encaminadas también al cuidado y uso racional del agua en el Estado.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Durante una gran parte de la historia de la civilización, los pueblos han considerado al agua como un factor fundamental para la sobrevivencia. Varios historiadores han demostrado la importancia que los suministros de agua han tenido para los pueblos a lo largo de la historia. Desde siempre el agua se ha visto como un requisito, y no como un elemento cuya demanda se puede modificar. De esta manera, el uso eficiente del agua ha sido tomado con la importancia que se le daba a la satisfacción de todas las posibles demandas para dicho recurso.

No ha sido sino hasta hace pocas décadas, que ha cambiado la percepción de que el recurso hídrico era abundante, un bien inagotable, además de barato y en muchos países, gratuito. La perspectiva de la abundancia condujo a un uso y abuso del recurso, lo cual ha dado origen a una nueva conciencia sobre la importancia de su explotación.

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó, en el año 2002, que el acceso a cantidad suficiente de agua potable para usos personal y doméstico es un derecho humano fundamental de todas las personas. Sin embargo, su distribución natural en el planeta es desigual, ya que en algunas regiones es abundante mientras que en otras es escasa o inexistente.

Esta situación, aunada al crecimiento de la población mundial, a la sobreexplotación del recurso, el cambio climático, infraestructura deficiente, falta de pago por el servicio y el desperdicio y la contaminación, son factores que afectan gravemente la disponibilidad de agua dulce. Por esta razón, en los últimos 60 años se empezaron a tomar medidas a nivel internacional en términos de esfuerzos y campañas de concientización a la población para fomentar la comprensión sobre la importancia de cuidar los recursos hídricos para el desarrollo económico, el bienestar social y la conservación de los ecosistemas del planeta, que conduzcan a su uso responsable.

Al igual que en el resto del mundo, nuestro país enfrenta importantes problemas relacionados con el agua debido al crecimiento de la población, la sobreexplotación del recurso, la contaminación y el aumento en la demanda.

De acuerdo con el INEGI, el año pasado, México ocupó el lugar número 89 en disponibilidad de agua a nivel mundial. En menos de 60 años, el agua disponible per cápita en el país ha disminuido en tres cuartas partes y más del 70% del agua dulce se utiliza para actividades agrícolas.

Hoy en día, existen regiones del país donde el acceso al agua es muy complicado al no contarse con la infraestructura necesaria para alcanzar todas las zonas rurales, y los habitantes se ven forzados a caminar grandes distancias para poder acceder al recurso. Por otro lado, en las zonas urbanas se da un uso irracional del agua con muy poca conciencia de lo que implica, en costos de infraestructura, el poder acceder a ella y los efectos negativos que genera su desperdicio.

Ahora bien, es importante señalar que el uso eficiente del agua estriba en aprovechar cualquier reducción o realizar acciones de prevención de pérdida del vital líquido que sean de beneficio para la sociedad. El uso eficiente del agua es básico para

el desarrollo sostenible y para asegurar que haya suficientes recursos para generaciones futuras en nuestra Entidad. La importancia del uso eficiente del agua, obviamente, varía de región en región y de época en época. No obstante, la mayor parte de nuestro Estado se ha visto afectada en los últimos 15 años de una constante sequía, lo cual ha derivado en la aprobación, por parte de este Poder Legislativo, de la Ley número 249 de Agua del Estado de Sonora, la cual contempla, dentro del Título Octavo, un capítulo VI denominado “Del Uso Eficiente del Agua”, en el que se consignan diversas disposiciones en relación al aprovechamiento racional y mejoramiento del recurso del agua, tanto para las autoridades responsables que comprende la Ley como para los ciudadanos en general, dentro de las cuales destaca la obligación de los usuarios de conservar y mantener, en óptimo estado, las instalaciones hidráulicas de sus domicilios contra fugas y desperdicios de agua, así como dar prioridad al cultivo y preservación de la flora de la región en los parques y jardines a su cargo. En tal sentido, consideramos que es muy efímera la legislación en materia del cuidado y uso racional del agua en nuestra Entidad, en comparación con la gran importancia que dicho tema representa para los sonorenses.

En ese sentido, es importante resaltar que la iniciativa en resolución tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Sonora, así como establecer un marco normativo especial para dicha temática, por lo que en atención a todo lo antes expuesto esta Comisión hace suyos los argumentos vertidos por quienes inician y considera procedente se de la aprobación de la misma, con el objeto de darle la verdadera importancia que tan vital recurso merece, además de buscar desterrar las costumbres de derroche y crear una cultura del cuidado y uso racional del agua entre los sonorenses. Adicionalmente, como resultado de la reunión de trabajo realizada por los integrantes de esta Comisión el pasado 18 de marzo del año en curso, acordamos realizar diversas modificaciones que permiten reforzar el contenido del proyecto de ley, de tal forma que con tales adecuaciones, esta Soberanía puede estar segura de que generaremos condiciones jurídicas para que la autoridad administrativa pueda consolidar en

nuestro Estado una cultura del cuidado de ese recurso no renovable.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases generales para fomentar el uso racional del agua y promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Sonora.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Consejo: el Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;

II.- Entidades privadas: comprende todas aquéllas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales y la población en general;

III.- Entidades públicas: los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales;

IV.- Estado: el Estado de Sonora;

V.- Recomendación: documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

VI.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; y

VII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO RACIONAL Y CUIDADO DE AGUA

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua;
- II.- Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;
- III.- Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;
- IV.- Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de cuidado del agua;
- V.- Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
- VI.- Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;
- VII.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- VIII.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de cuidado del agua;
- IX.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;
- X.- Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas. en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- XI.- Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua;
- XII.- Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua; y
- XIII.- Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 6.- El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional de energía, previa opinión del consejo.

Artículo 7.- Las entidades públicas procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre los empleados; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

CAPÍTULO TERCERO

EL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO

Artículo 8.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, el Titular del Ejecutivo creará un Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua.

El Consejo que se refiere el párrafo anterior, fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado, mismo que será presidido por el Titular del Ejecutivo o por quien éste designe para tal efecto y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua y podrá integrarse por lo menos con un representante de los siguientes sectores de la sociedad:

- I.- Asociaciones industriales y comerciales;
- II.- Organismos no gubernamentales;
- III.- Instituciones de educación básica, media y/o superior;
- IV.- Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica; y
- V.- Ciudadanos que acrediten conocimiento académico en la materia.

El Titular del Ejecutivo realizará la designación de los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria pública.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;
- II.- Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción V del artículo 3 de la presente ley;
- III.- Conocer el programa anual de actividades del consejo que para tal efecto se establezca;
- IV.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del uso racional del agua;
- V.- Proponer al Titular del Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;
- VI.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VII.- Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y
- VIII.- Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo que se requieran. En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de los miembros presentes y por un periodo de tres años, reelegible, a un secretario técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo; previa autorización del titular del ejecutivo o miembros del comité;
- II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III.- Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV.- Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;

V.- Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanadas de las sesiones del Consejo;

VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones; y

VII.- Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO **EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA**

Artículo 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del agua promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Fomentar el uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar una cultura sobre el cuidado de la misma;

II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;

III.- Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del cuidado y uso racional y responsable del agua;

IV.- Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de recursos humanos en materia de cuidado y uso racional del agua;

V.- Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua; y

VII.- Los demás que determine el Titular del Ejecutivo.

Artículo 15.- El Consejo descrito en el artículo 8 de esta ley, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de la Comisión Estatal del Agua, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

Artículo 16.- El Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación que para tal efecto acuerde el Consejo previsto en el artículo 8 de esta ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA

Artículo 17.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;

II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional todas sus formas y manifestaciones;

III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua;

IV.- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y

V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de marzo de 2010.

C. DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

COMISION DE FOMENTO AGRÍCOLA Y GANADERO.**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
SARA MARTÍNEZ DE TERESA
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, iniciativa de la diputada Sara Martínez de Teresa, con el que propone punto de acuerdo, con el objeto de que se emita un pronunciamiento por parte de este órgano legislativo en relación al proceso para homologar el estatus sanitario de la región sur del estado con el de la región norte, en las campañas de tuberculosis bovina y brucelosis, con el fin de lograr la movilización, comercialización y exportación de ganado en iguales condiciones para toda la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La legisladora Sara Martínez de Teresa, sustentó la iniciativa descrita con antelación, bajo los siguientes argumentos:

“Una de las prioridades del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) es la de proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios del país de plagas y enfermedades.

De conformidad a lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Ganadería del Estado de Sonora que declara de interés público la prevención, el combate y erradicación contra enfermedades, es a partir de entonces cuando en 1992 iniciaron formalmente las Campañas contra la tuberculosis bovina y brucelosis para lo cual creo el comité específico para tal fin.

A la fecha los logros alcanzados y establecidos en la NOM-041-ZOO-1995 relacionada con la Campaña Nacional contra la Brucelosis de los Animales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1996 y aclaración el 20 de enero de 1997 son para la región norte del estado de Sonora, en fase de libre en brucelosis bovina y para la región sur del estado de Sonora, en fase de erradicación en brucelosis bovina.

Asimismo, los logros alcanzados y establecidos en la NOM-031-ZOO-1995 relacionada con la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina publicada en el Diario Oficial de la federación el 08 de marzo de 1996 y modificada el 27 de agosto de 1998 son tanto para la región norte como sur del estado de Sonora, en fase de erradicación en tuberculosis bovina.

De igual forma, el departamento de agricultura en Estados Unidos (USDA), reconoce el avance de la campaña Nacional contra la tuberculosis bovina como: acreditado modificado avanzado en la región norte y en acreditado modificado para la región sur.

Esto es, que en la región norte no se requiere pruebas de tuberculosis para poder movilizar bovinos castrados hacia Estado Unidos; ocasionando que la inversión económica que es destinada a este tipo de pruebas sea valor agregado al precio del ganado, puesto que no se requiere de prueba alguna.

Por otro lado, en la región sur del estado se requiere una prueba de tuberculosis de lote a movilizar, ocasionado que el ganado se cotee en bajo precio, al requerirse inversión en dichas pruebas.

De igual forma, el departamento de agricultura de Estados Unidos (USDA) esta en proceso de reconocer únicamente a la región norte del estado en fase libre de brucelosis.

SITUACION ACTUAL.

Derivado de estudios realizados por la Asociación Ganadera Local del Valle del Yaqui, me fue proporcionada por parte de la dirección de la misma información sobre el estatus sanitario del estado de Sonora en las campañas de tuberculosis bovina y brucelosis en la cual se exponen las diferencias que existen en cuanto a los beneficios con los que cuenta la región norte y las limitaciones a las que esta sometida la región sur del estado de Sonora.

En atención a lo anterior, expongo los siguientes beneficios y limitaciones para mayor identificación del problema al que es sometida la región sur del estado de Sonora.

La región norte del estado de Sonora cuenta con los siguientes beneficios:

- *Exportación sin el requisito de la prueba de tuberculina.*
- *Ahorro en el manejo del ganado en medicamentos, alimento y mermas por encierro de 72 horas para la lectura de la prueba.*
- *Para la movilización nacional de ganado, los requisitos son menos estrictos.*
- *El ganado se cotiza a mejor precio de mercado por proceder de una región con estatus sanitario más avanzado.*

Por otro lado, en la región sur del estado, los beneficios se limitan a:

- *Continuar exportando ganado con la prueba de tuberculina al lote a movilizar.*
- *Disminución importante en la prevalencia de la brucelosis lo que se refleja en pocos casos en salud pública y en especies animales (bovinos, ovinos y caprinos).*

Derivado de lo anterior, podemos darnos cuenta de los múltiples beneficios y ventajas que tiene la región norte frente a la región sur del estado de Sonora, por lo que resulta sumamente importante que se homologue el sur con el norte, en el entendido que Sonora es un solo estado y resulta fundamental la unión de regiones para incrementar el valor del ganado, así como generar el crecimiento y desarrollo de Sonora.

ACCIONES PARA HOMOLOGAR EL ESTATUS DE LA REGION SUR CON EL NORTE DEL ESTADO.

Para que exista la homologación adecuada y funcional que demandan los productores ganaderos ubicados en el sur del estado, se requiere tanto de recursos humanos como materiales y económicos, con el fin de intensificar campañas para que en corto plazo existan resultados.

Como medidas específicas que proponen dichos productores para una homologación a corto plazo se requiere:

- *Que al formular el anteproyecto de presupuesto de egresos se contemple un fondo de contingencias suficiente para atender las despoblaciones de los hatos infectados.*
- *Es importante también reducir los tiempos de pago por despoblaciones totales; así como mejorar las tarifas de pago, por despoblaciones totales o parciales.*
- *Dar preferencia a los productores afectados en los trámites de apoyo de los programas oficiales para repoblación de ganado.*
- *Mejorar los sistemas de diagnostico de brucelosis estableciendo la bacteriología para confirmar los hatos infectados.*
- *Reducir los tiempos en la emisión de los resultados de diagnostico confirmatorios, por los laboratorios aprobados.*
- *Solicitar a la federación que actualice las modificaciones necesarias en las normas oficiales de brucelosis y tuberculosis bovina para facilitar la movilización de ganado de regiones de estatus sanitario mas avanzado y reducir los riesgos de diseminación de estas enfermedades, de estados o regiones con alta prevalencia.*
- *Establecer acuerdos cooperativos con el estado de Sinaloa a fin de que la región colindante con el estado de Sonora avance con mayor rapidez en estas campañas, disminuyendo su prevalencia.*

PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN DEL ESTATUS SANITARIO.

Homologar el estatus sanitario en brucelosis y tuberculosis de los bovinos de la región sur con el de la región norte del estado, con el fin de lograr la movilización, comercialización y exportación de ganado en iguales condiciones para todo Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La ganadería es una de las actividades económicas más importantes en el Estado, ya que se desarrolla en la mayor parte de la superficie de la Entidad. Es fuente productora de alimentos y de empleos en lugares que tradicionalmente se han dedicado a la cría del ganado, específicamente para la exportación.

Esta actividad ha tenido un importante desarrollo, en virtud de lo cual se ha mejorado el pie de cría, estableciendo infraestructura en los predios, y mediante la realización de campañas sanitarias se ha logrado tener el mayor estatus sanitario de nuestro país, en ese sentido, la iniciativa en resolución se constituye como una acción más tendiente al mejoramiento de las campañas sanitarias que se implementan en nuestro

Estado, en relación con el combate a la tuberculosis bovina y a la brucelosis, cuya finalidad radica en la homologación del estatus sanitario de la región sur del Estado de Sonora con la región norte.

Al efecto, es importante señalar que la brucelosis es una enfermedad infectocontagiosa de origen bacteriano que afecta a las diferentes especies pero principalmente bovinos, caprinos, ovinos y porcinos.

La transmisión de esta enfermedad puede realizarse a través de la ingestión de leche o sus derivados procedentes de animales enfermos, cuando la leche no ha sido pasteurizada en forma adecuada, pudiendo también transmitirse a través del contacto con animales infectados en las prácticas rutinarias del campo.

Dicha enfermedad ocasiona grandes pérdidas económicas a la ganadería tanto local como nacional al producir abortos, disminución de la producción láctea, alargamiento del periodo interparto del ganado, rompimiento de las líneas genéticas, infertilidad y esterilidad. Por lo que respecta al ramo de salud pública, genera grandes gastos por enfermedad y asistencia médica de las personas afectadas, disminución de la capacidad laboral, indemnizaciones y mortalidad.

Por su parte, la tuberculosis bovina es una enfermedad infectocontagiosa de curso crónico, causada por *mycobacterium bovis*, que afecta a bovinos y a otros animales domésticos, es considerada una zoonosis porque se transmite al hombre quien la contrae al ingerir productos lácteos contaminados y no pasteurizados o por el contacto con animales infectados. Esta enfermedad produce pérdidas en la ganadería al disminuir la producción láctea y de carne, además de significar pérdidas al productor cuando se decomisan canales o partes de las mismas, debido a la presencia de lesiones.

Como antecedente de las acciones que se han emprendido por esta Soberanía en el combate a las enfermedades descritas, podemos señalar que este Poder Legislativo aprobó, el día 20 de octubre de 2005, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, la cual contempla en su Título Quinto, disposiciones relativas a la protección de la sanidad pecuaria, en la cual destacan las contempladas en su capítulo II, relativas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en la Entidad.

Ahora bien, con el objeto de preservar el alto estatus sanitario y los niveles de sanidad y, además, tratar de igualar los beneficios de que son objeto los productores pecuarios del norte del Estado, consideramos procedente la iniciativa en estudio ya que, como se señaló, es importante que los productores del sur de la Entidad pudieran acceder a los beneficios que se derivan por la implementación, en dicha zona, de los mismos criterios que se utilizan en la mitad norte del estado de Sonora, ya que con dicha homologación se busca estimular a todos los productores sonorenses, para que sean altamente competitivos y puedan concurrir con sus productos, en igualdad de condiciones, a los mercados nacional e internacional y en condiciones económicas más favorables para que esta actividad siga siendo el soporte de decenas de miles de familias que dependen directamente de ella.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente dejar asentado que esta Comisión de dictamen legislativo llevó a cabo una reunión pública el día 23 de marzo del año en curso, en la cual se planteó la adición al punto de acuerdo de un segundo párrafo en el cual se establezca que dentro de las acciones que se le solicitarán a las dependencias tanto del gobierno federal como del estatal, se contemplen las previsiones presupuestales que resulten suficientes para la implementación de la referida campaña sanitaria.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, a la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora y a los organismos de cooperación que establece el artículo 5º de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para que en uso de sus atribuciones y facultades, realicen las acciones pertinentes con el objeto de llevar a cabo la homologación del estatus sanitario de la región sur del Estado de Sonora con la región norte, en las campañas de Tuberculosis Bovina y Brucelosis; tomando como referencia las acciones y propuesta de homologación del estatus sanitario referidas en la parte expositiva de este acuerdo.

Dichas acciones deberán contemplar las previsiones presupuestales que resulten suficientes para la implementación de la referida campaña sanitaria.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2010.

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. JOSÉ LUIS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA**DIPUTADOS INTEGRANTES:****ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA****DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES****JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA****VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS****ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN****GERARDO FIGUEROA ZAZUETA****DANIEL CÓRDOVA BON****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo Acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, iniciativa de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en impuestos federales la corresponden al Estado, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que se constituya en obligado solidario de diversas dependencias estatales a fin de que formalicen los convenios de incorporación total voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social, a través del Instituto, proporcionará a sus trabajadores, así como a la Junta de Caminos del Estado de Sonora y al Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C., sustentando la procedencia de su solicitud en la documentación anexada al escrito de referencia y en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 03 de noviembre del año 2008, el Titular del Poder Ejecutivo, en asistencia del Secretario de Gobierno, presentó una iniciativa de decreto en los términos señalados en el proemio del presente dictamen, basando su solicitud en los siguientes razonamientos:

“Con fecha 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, como un ordenamiento de orden público y de interés social.

El artículo 1, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, dispone que este ordenamiento se aplicará a los gobiernos de las entidades federativas de la República, los poderes legislativos locales, las Administraciones Públicas Municipales y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el referido Instituto.

De acuerdo al artículo 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios así como sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios previstos en el régimen obligatorio de dicho ordenamiento jurídico, pueden celebrar convenios con el referido Instituto.

El artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado, establece entre otras cosas, que el Instituto y los Gobiernos de las Entidades Federativas u municipios, así como sus Dependencias y Entidades, deben adecuar los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, señalando además que deberá contarse con la garantía incondicional de pago y un plazo para ello.

Con lo anterior, surge la necesidad de que el Ejecutivo del Estado de Sonora otorgue su consentimiento para que se lleve a cabo la suscripción de dichos

convenios, y para constituirse como obligado solidario de las obligaciones que contraiga cada uno de los Organismos y Dependencias, mediante la posible afectación de las participaciones federales que le correspondan a al Estado en caso del improbable caso de incumplimiento de pago de cuotas y aportaciones al Instituto de de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Estado por parte de las dependencias y organismos incorporados al régimen de su Ley.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Estado para afectar en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; al efecto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrá celebrar convenios con los gobiernos de las

Entidades Federativas o de los municipios y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la ley; para tal fin, las dependencias y entidades de carácter local, deberán garantizar, incondicionalmente, el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar, en cualquier momento, las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con el propósito de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera de autorizar la afectación de participaciones federales que le corresponden a esta Entidad Federativa y que es la materia del presente dictamen, conforme a lo solicitado por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión estima importante referir que existen trabajadores de diversas dependencias y entidades del gobierno del Estado en los rubros de salud, educación, investigación y desarrollo social, que han venido gozando de sus prestaciones de seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que, en virtud de las recientes reformas a la Ley del ISSSTE realizadas por el Congreso de la Unión, resulta necesario que el Estado de Sonora actualice los convenios de incorporación correspondientes con dicho Instituto, bajo condiciones similares a las que actualmente presta el servicio mencionado. Cabe mencionar que la afectación de las participaciones federales a favor del Instituto no representa una carga económica adicional importante para el Gobierno del Estado, ya que los trabajadores y el Estado realizan, periódicamente, el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, con las que se cubren los gastos que por el servicio de referencia pudieran generarse. De igual manera, resulta importante destacar que, en razón de que no se han dado las condiciones para adecuar los convenios celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma a la Ley del ISSSTE, se ha venido prorrogando el plazo para la actualización de los mismos. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la afectación

de participaciones a que nos hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de la seguridad social para servidores públicos que desempeñan sus actividades en áreas importantes para el desarrollo de nuestra Entidad, lo cual constituye una acción importante para preservar la garantía constitucional prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA, INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, (DIF-CREE), PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A. C. PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN PARCIAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que se constituya en obligado solidario de Servicios Educativos del Estado de Sonora, Servicios de Salud del Estado de Sonora, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, Hospital Infantil del Estado de Sonora, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, (DIF-CREE), para que formalicen los convenios de incorporación total voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores, así como a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora, y Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. para que formalicen los convenios de incorporación parcial voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones solidarias que el Ejecutivo del Estado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción de los convenios de incorporación total y parcial voluntaria de los trabajadores incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que pacte con las Dependencias y Entidades involucradas, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los convenios relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para le efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 24 de marzo de 2010.**

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UNA SESION EXTRAORDINARIA**

ARTÍCULO UNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 25 de marzo de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE